

# Guía Técnica 4/2017 de la CNMV para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora

**Álex Carbonell Real-Salas**

Socio del Área Mercantil de GA\_P

**Pol Rubio Beltrán**

Abogado del Área Mercantil de GA\_P

*La presente nota ofrece un resumen de los puntos clave de la Guía Técnica 4/2017 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores<sup>1</sup>, de fecha 27 de junio del 2017, que describe cómo las instituciones financieras sujetas a su supervisión deben gestionar la formación de su personal.*

## 1. Introducción

Por medio del artículo 193 de la Ley de Mercado de Valores<sup>2</sup> —que es trasposición del artículo 13.2 de la Directiva 2004/39 (MiFID1)— y la Circular 1/2014 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores<sup>3</sup> (CNMV), el legislador y las autoridades competentes, respectivamente, han venido requiriendo la formación del personal de las entidades financieras para garantizar que éste actúe de forma honesta, imparcial y profesional en el mejor interés de los clientes.

<sup>1</sup> Guía Técnica 4/2017 sobre conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora.

<sup>2</sup> Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

<sup>3</sup> Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

*Advertencia legal:* Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

La Guía Técnica 4/2017 se aplica a las entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de institución de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado que presten servicios de inversión en España (todas ellas aquí mencionadas como «entidades financieras»).

Si bien disponer de conocimientos adecuados por parte de quien informa o asesora no es garantía de una adecuada prestación del servicio, desde el 1 de enero del 2018 sí constituirá un requisito imprescindible para ello.

## **2. El órgano de administración**

El órgano de administración —o una comisión que bajo su responsabilidad directa pudiera constituirse al efecto y de la que formarían parte al menos tres (3) directivos de suficiente nivel— establecerá los criterios sobre las cualificaciones y la experiencia del personal relevante. Para dicho propósito deberá determinar, entre otras cuestiones, las responsabilidades del personal garantizando una distinción clara entre las correspondientes a los que tengan las funciones de prestar asesoramiento y proporcionar información, y las de las entidades externas o área interna de la entidad financiera o de su grupo encargadas de impartir la formación.

También deben establecer los procedimientos de control para velar por la observancia de los criterios, incluida una revisión anual.

## **3. ‘Proporcionar información’ frente a ‘asesorar’**

El nivel y profundidad de los conocimientos y competencias de quienes presten asesoramiento debe ser mayor que el de quienes sólo proporcionen información sobre productos y servicios de inversión. Consecuentemente, el personal cualificado para asesorar también lo estará para proporcionar información.

El personal que proporciona información sobre productos de inversión debe, entre otras cosas, a) conocer el importe total de los costes y gastos en los que incurra el cliente; b) conocer el alcance de los servicios de inversión o servicios auxiliares, y c) conocer el efecto de las cifras económicas y acontecimientos nacionales, regionales y globales en los mercados financieros.

Además de las obligaciones anteriores, el personal que asesora deberá también a) conocer cualquier implicación fiscal general; b) cumplir las obligaciones relacionadas con los requisitos de idoneidad de la MiFID, y c) conocer los fundamentos de la gestión de carteras, incluidas las implicaciones de la diversificación relativa a las alternativas de inversión individuales.

## **4. Periodo de formación**

El periodo mínimo para obtener la experiencia requerida será de seis (6) meses en jornada completa (o equivalente en jornada parcial) de formación efectiva.

Todo el personal relevante de las entidades financieras deberá recibir un número mínimo de horas lectivas: ochenta en el caso del personal que sólo facilita información y ciento cincuenta en el caso del personal que asesora. La formación continua mínima anual que se ha de recibir será de veinte horas para el personal que informa y de treinta para el que asesora. No obstante, bajo la responsabilidad de la entidad financiera y motivadamente, podrá establecerse un número de horas inferior.

## **5. Certificados y otras formas de obtener el conocimiento requerido**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores publicará una lista de títulos o certificados de entidades especializadas en servicios de asesoramiento e información. El personal relevante que disponga de alguno de los títulos o certificados incluidos se considerará que cuenta con la cualificación adecuada. Dichos títulos o certificados podrán ser emitidos por universidades públicas o privadas o por entidades certificadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras podrán, bajo su propia responsabilidad, considerar adecuados títulos o certificados distintos de los incluidos en la lista. La Unidad de Cumplimiento Normativo de la entidad financiera deberá comprobar la equivalencia. Para dicho propósito, podrá tenerse en cuenta la formación externa ya adquirida por los empleados, así como la obtenida en los cursos de formación que la entidad haya organizado en el pasado.

Para acreditar las actuaciones de formación interna efectuadas por la entidad antes de julio del 2017, será suficiente con que consten el programa de formación, la fecha, el número de horas lectivas, los asistentes y el informe de la Unidad de Cumplimiento Normativo que justifique la equivalencia de las materias. Para probar la formación interna a partir de entonces, se requerirá un certificado emitido por el responsable de la evaluación junto con el de la Unidad de Cumplimiento Normativo; los exámenes realizados deberán estar a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante al menos cinco (5) años.

## **6. Falta de cualificación del personal**

Al miembro del personal que no haya logrado la calificación correspondiente se le permitirá trabajar bajo supervisión. El miembro del personal que supervise a otro será el responsable de la prestación de los servicios. El periodo máximo durante el cual un empleado que carezca de la cualificación o la experiencia adecuada podrá prestar los correspondientes servicios bajo supervisión será de cuatro años.

Para asegurarse de que el conocimiento del personal relevante es adecuado, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá examinarlo siempre que lo considere oportuno.